

SENTENCIA N° 147 /19

Expte.: 355/926/2018  
(Expte. DGR N° 43455/376-R-2015)

En San Miguel de Tucumán, a los 11 días del mes de Marzo de 2019, reunidos los miembros del Tribunal Fiscal C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez (Vocal Presidente), Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa (Vocal), y Dr. José Alberto León (Vocal), a fin de resolver la causa caratulada: **"GONZALEZ FRAILE, GUSTAVO DANIEL s/ Recurso de Apelación" – Expediente N° 355/926/2018"**.

#### CONSIDERANDO:

Practicado el sorteo de ley para determinar el orden de estudio y votación dio como resultado: Dr. José Alberto León.

El Dr. José Alberto León dijo:

I.- Que a fs. 52/55 del expediente administrativo DGR N° 43455/376-R-2015 el contribuyente plantea recurso de apelación en los términos del art. 134 inciso 2 del Código Tributario de la Provincia de Tucumán (en adelante, el "CTP"), en contra de la Resolución N° M 1780/18 dictada con fecha 22/03/2018 por la Dirección General de Rentas de la Provincia de Tucumán (en adelante, la "DGR").

Por medio de ella, la DGR resolvió aplicar al contribuyente una sanción de multa de \$12.297,33 por aplicación del artículo 286 del CTP. Según se desprende de los antecedentes, la resolución le aplicó sanción por una deuda de \$12.297,33 determinada por medio del Acta de Deuda N° A 1697-2016 en concepto del Impuesto de Sellos aplicable sobre la "Solicitud de Inscripción Inicial" F.01 N° 06547852 de fecha 26/08/2015 proporcionada por el Registro

Dr. JOSÉ ALBERTO LEÓN  
VOCAL  
TRIBUNAL FISCAL DE APELACIÓN

Dr. JORGE E. POSSE PONESSA  
VOCAL  
TRIBUNAL FISCAL DE APELACIÓN

Jorge Gustavo Jiménez  
Vocal Presidente  
San Martín 362, 3° Piso, Block 2  
TRIBUNAL FISCAL DE APELACIÓN

Nacional de la Propiedad del Automotor y Maquinaria Agrícola, Vial, Industrial y de Créditos Prendarios.

El contribuyente inicia la exposición de sus agravios aduciendo que resultan vulnerados los principios de legalidad en materia tributaria y de reserva de ley, reconocidos en la Constitución Nacional. Entiende que no procediendo el cobro del impuesto, tampoco resulta exigible el accesorio de la multa.

Solicita se suspenda la ejecutoriedad del acto administrativo y la ejecución de la multa.

II.- A fs. 01/03 de autos comparece la representación del organismo fiscal contestando el traslado conferido en los términos del art. 148 del CTP, solicitando el rechazo del recurso de apelación en su totalidad y la confirmación de la resolución en crisis. En honor a la brevedad, damos por reproducidas aquí sus argumentaciones.

III.- Que a fs. 09/10 del expediente N° 355/926/2018 obra sentencia interlocutoria de este Tribunal N° 343/18, en donde se declara la cuestión de puro derecho, encontrándose la causa en condiciones de ser resuelta definitivamente conforme lo establecido en el artículo 151° del C.T.P.

IV.- En los términos planteados, la cuestión a resolver pasa por determinar si la Resolución N° M 1780/18 dictada con fecha 22/03/2018 por la Dirección General de Rentas de la Provincia de Tucumán es ajustada a derecho.

Según se desprende de los antecedentes obrantes en autos, el contribuyente, con fecha 29 de Abril de 2015, adquirió en la concesionaria Cia. Mercantil Agr. e Ind. S.A. (sita en la ciudad de Salta, Provincia de Salta) un tractor John Deere.

Con fecha 26/08/2015, procedió a solicitar su inscripción ante el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor y Maquinaria Agrícola, Vial, Industrial y de Créditos Prendarios.

En dicha oportunidad, y en virtud de lo dispuesto por la Resolución General N° 138/04, el mencionado Registro le requirió al contribuyente el pago del Impuesto de Sellos previsto en el art. 13, inciso 2, apartado f), punto 3), de la Ley 8467, a lo que aquél se negó.

Frente a ello, con fecha 17/10/2016, el contribuyente fue notificado del Acta de Deuda y Sumario N° A 1697-2016 y N° M 1697-2016 respectiva por medio de la cual el organismo fiscal le determinó una deuda de \$12.297,33 en concepto de Impuesto de Sellos; ello, en virtud de lo dispuesto en el art. 235 y concordantes del CTP, y en lo dispuesto en el art. 13, inciso 2), apartado f), punto 3), de la Ley N° 8.467.

En fecha 10/11/2016, el ahora apelante se presentó ante el Fisco; informó el pago del impuesto determinado con más los intereses resarcitorios correspondientes, y adjuntó el comprobante de pago, el cual fue verificado por la Autoridad de Aplicación; de esa manera reconoció la deuda reclamada.

No habiendo interpuesto defensa alguna contra el sumario instruido, con fecha 20/04/2018 el contribuyente fue notificado de la Resolución N° M 1780/18 por medio de la cual el organismo fiscal le aplicó sanción por una deuda de \$12.297,33 por aplicación del art. 286 del Código Tributario provincial.

En contra esa determinación de deuda es que el contribuyente dirige su pretensión impugnatoria.

Sin perjuicio de la posición asumida con anterioridad por esta Vocalía al resolver casos similares; considero - teniendo como base la búsqueda de la verdad material y la primacía de la realidad fáctica y jurídica - que resulta procedente abocarme al tratamiento y resolución de la misma, a la luz del fallo dictado in re: "Bulacio de Terán, María vs. Provincia de Tucumán s/Amparo.-

En efecto, y analizados los argumentos objetivos y jurídicos esgrimidos por el apelante en su recurso de apelación por el que pretende obtener la declaración de inconstitucionalidad de las normas que regulan el caso; adelanto mi criterio, que por el art. 161 del C.T.P. me encuentro habilitado para aplicar el antecedente jurisprudencial del fallo "Bulacio de Terán, María vs. Provincia de

Dr. JOSE ALBERTO LEON  
VOCAL  
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

Dr. JORGE E. POSSE PONISSA  
VOCAL  
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

Dr. JORGE GUSTAVO JIMENEZ  
PRESIDENTE  
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

Tucumán s/Amparo, - Sent. N° 1137 dictada por la Sala I de la Excma. Cámara Contencioso Administrativo de fecha 02/12/16 y confirmada por la Excma. Corte Suprema de Justicia de la Provincia por Sent. N° 1715 de fecha 10/11/2017- que a la fecha de este pronunciamiento, cuenta con sentencia firme y pasada en autoridad de cosa juzgada sobre el fondo de la cuestión ante la denegatoria del Recurso Extraordinario Federal.

El mencionado fallo viene a zanjar de manera definitiva la cuestión en debate al declarar la inconstitucionalidad del art. 13 inc. 2 apartado f) punto 3), de la ley 8.467 y del art. 1 de la R.G. N° 138 emanada de la DGR el 21/12/2004, ordenando a la demandada abstenerse de gravar la operación en compra de automotor realizada por la actora con el impuesto de Sellos.

Atento a lo expuesto en relación con la multa impuesta el contribuyente se encuentra liberado de su cumplimiento, ya que su conducta se encuentra aprehendida en el antecedente jurisprudencial citado, al considerar que su conducta no infringe el hecho punible que contempla la norma aplicable. Así lo declaro.-

VI. Por las consideraciones que anteceden propongo que en el presente caso se dicte la siguiente resolución: I. HACER LUGAR al recurso de apelación interpuesto por el contribuyente GONZALEZ FRAILE, GUSTAVO DANIEL en contra de la Resolución N° M 1780/18, dictada con fecha 22/03/2018 por la Dirección General de Rentas de la Provincia de Tucumán y en consecuencia DEJAR SIN EFECTO íntegramente la misma, conforme los argumentos expuestos anteriormente. II. REGISTRAR, NOTIFICAR, oportunamente devolver los antecedentes administrativos acompañados y archivar.

El señor vocal **Dr. Jorge Posse Ponessa**, dijo: que adhiere al relato de los hechos, así como a la conclusión a que arriba el vocal preopinante, destacando que en numerosos antecedentes tales como en Sentencias N° 642/18; N° 200/18 y N° 550/18 entre otros; esta Vocalía venía aplicando la doctrina del

Dr. JOSE ALBERTO LEON  
VOCAL  
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

Dr. JORGE E. POSSE PONESSA  
VOCAL  
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

C.P. JORGE GUSTAVO JIMENEZ  
PRESIDENTE  
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

San Martín 362, 3° Piso, Block 2

Expte. 355/926/2018  
San Miguel de Tucumán

Tel. 0381-4979459 Página 4 de 6

fallo "Bulacio de Terán, María vs. Provincia de Tucumán s/Amparo, (Sentencia N° 1137 dictada por la Sala I de la Excma. Cámara en lo Contencioso Administrativo del 02/12/2016 y confirmada por la Excma. Corte Suprema de Justicia en Sentencia N° 1715 de fecha 10/11/2017).

El señor vocal **C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez**, dijo: Compartiendo los fundamentos expuestos por el señor vocal, Dr. José A. León, vota en igual sentido.-

En mérito a ello, y visto el resultado del presente acuerdo,

### EL TRIBUNAL FISCAL DE APELACIÓN

#### RESUELVE:


**ARTÍCULO 1º: HACER LUGAR** al recurso de apelación interpuesto por el contribuyente GONZALEZ FRAILE, GUSTAVO DANIEL en contra de la Resolución N° M 1780/18, dictada con fecha 22/03/2018 por la Dirección General de Rentas de la Provincia de Tucumán y en consecuencia **DEJAR SIN EFECTO** íntegramente la misma, conforme los argumentos expuestos anteriormente.

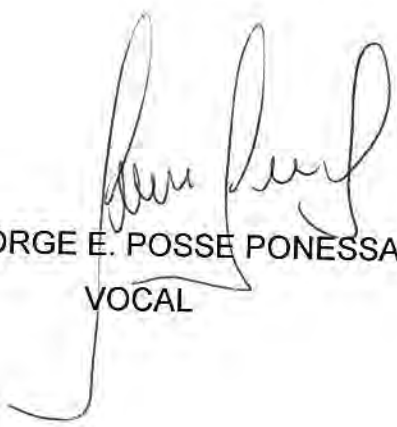
**ARTÍCULO 2º: REGISTRAR, NOTIFICAR,** devolver los antecedentes administrativos acompañados y archivar.

HACER SABER,

MFL

  
C.P.N. JORGE GUSTAVO JIMÉNEZ  
VOCAL PRESIDENTE

  
DR. JOSÉ ALBERTO LEÓN  
VOCAL



DR. JORGE E. POSSE PONESSA  
VOCAL

ANTE MÍ



Dr. JAVIER CRISTÓBAL AMUCHASTEGUI  
PROSECRETARIO  
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION  
A/C SEC. GENERAL